



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **No CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO LABORAL	201700202
DEMANDANTE	:	MARIANA GONZÁLEZ CÁRDENAS	
DEMANDADO	:	MARÍA INÉS MORA MAYORGA	
FECHA AUTO	:	MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Como quiera que, del título ejecutivo invocado como base de la ejecución, esto es, la sentencia proferida por este despacho el día 2 de diciembre de 2019, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIANA GONZALEZ CARDENAS** y en contra dela demandada **MARÍA INES MORA MAYORGA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) Por concepto de auxilio de cesantías causadas durante la relación laboral, a que fuera condenada la demandada, discriminadas así:
 - Para el año 2012 \$566.700.
 - Para el año 2013 \$589.500.
 - Para el año 2014 \$616.000.
 - Para el año 2015 \$644.350.
 - Para el año 2016 \$229.818

- b) Por concepto de intereses a las cesantías, a que fuera condenada la demandada, discriminadas así:
 - Para el año 2013 \$70.740.
 - para el año 2014 \$73.920.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

- para el año 2015 \$77.322.
 - para el año 2016 \$9.193.
- c) Por concepto de sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, a que fuera condenada la demandada, discriminadas así:
- Para el año 2013 \$70.740.
 - Para el año 2014 \$73.920.
 - Para el año 2015 \$77.322.
 - Para el año 2016 \$9.193.
- d) Por concepto de compensación en dinero por vacaciones a que fuera condenada la demandada, en la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.149.092).
- e) Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.076.875) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- f) Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$12.517.060.) por concepto de diferencias salariales causadas entre el cinco (5) de septiembre de 2013 al 30 de abril del año 2016.
- g) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$29.692.529) por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, liquidados hasta el día 2 de diciembre de 2019. Y a partir del día 3 de diciembre de 2019 y en adelante, un día de salario por cada día de mora, a razón de \$22.981 diarios, con base en el último salario devengado que es el salario vigente para el año 2016, y de ahí de manera indefinida hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado.
- h) Previamente a librar mandamiento de pago por la condena impuesta en el numeral quinto de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil diecinueve [F. 76], se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliada la señora MARIANA GONZÁLEZ CÁRDENAS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

- i) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que la demandada posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 79 de la presente actuación. Líbrese oficio circular, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad, en conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. **OFÍCIESE.**

Limítese la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00). –

- j) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que posee la demandada MARIA INES MORA MAYORGA, en el inmueble distinguido con la MI 50C-130371. Líbrese el oficio respectivo.

Una vez inscrita la medida cautelar, y para efectos de la practica del secuestro se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso la de designar secuestre a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION de la ciudad de Bogotá (reparto). **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.**

- k) Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- l) **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE